ORDENANZA Nº 3191

VISTO:

La necesidad de regularizar y/o reglamentar la circulación en la vía pública de motovehículos eléctricos; y

CONSIDERANDO:

I) Que por Ordenanza Nº 1918 la Municipalidad de Morteros adhirió a la Ley Provincial Nº 9169, por la que se aprueba el Texto Ordenado de la Ley Nº 8560.

II) Que según el Art.1º in fine de dicha ley, "En las jurisdicciones municipales y comunales que adhieran, regirá la presente Ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente".

III) Que es intención de esta Administración favorecer el ordenamiento del tránsito en la ciudad para lograr una mayor seguridad vial y fomentar el uso de formas de movilidad más sustentables y saludables; alternativa sostenible que ayuda a reducir la contaminación y los ruidos en la ciudad.

IV) Que también es objetivo de esta norma garantizar la seguridad vial de los conductores de este tipo de vehículos, así como la de terceros.

V) Que es necesario establecer regulaciones de base que permitan la registración municipal de estos viene, ello con fines fiscales, de ordenamiento del tránsito y seguridad.

VI) Que es necesario dictar un dispositivo legal que reglamente la circulación de este tipo de vehículos.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: MOTO VEHÍCULO: Serán considerados moto vehículos, a los fines de esta Ordenanza, los siguientes vehículos autopropulsados a motor a combustible, líquido o sólido, eléctrico, energía solar o cualquier otro elemento: ciclomotores, motocicletas, motocicletas eléctricas, triciclos, cuadriciclos, bicicletas eléctricas y bicicletas con cualquier dispositivo de autopropulsión.

MOTO ELÉCTRICA: todo rodado con motor eléctrico.

BICIMOTO: Vehículo de dos ruedas alineadas, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de dos piñones y una cadena, y que también está provisto de un motor a explosión de dos tiempos de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada inclusive.

BICICLETA ELECTRICA/TRICICLOS o BICICLETAS DE PEDALEO ASISTIDO: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quién lo utiliza y con ayuda de un motor eléctrico para colaborar al avance de la misma.

MONOPATÍN ELÉCTRICO: Un patinete eléctrico es un vehículo de dos ruedas (a veces tres), entre las cuales hay una plataforma que sirve para sustentar al conductor. Por encima de la rueda de delante está el manillar, diseñado como un elemento rígido que sale del eje de giro de la rueda y acaba en forma de "T" en el extremo superior. Están alimentados por un motor eléctrico que funciona a batería.

Art.2º: AUTORÍCESE en el ejido de la ciudad de Morteros la circulación de moto vehículos eléctricos descriptos en el art. 1 de la presente ordenanza, en cuanto se disciplinan por esta norma y sin perjuicio de las disposiciones nacionales y/o provinciales dictadas y ejecutadas por ambos estados.
La presente autorización es exclusiva y excluyente de moto vehículos eléctricos y que no hayan obtenido la debida homologación para su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art.3º: AUTORÍCESE la circulación urbana de monopatines y/o bicicletas eléctricas sujetos a los siguientes parámetros:

- Trasladar un solo conductor.
- Contar con motor eléctrico.
- Desplazarse a una velocidad máxima de 25 km/h.
- Usar casco en forma obligatoria.
- Contar con bocina.
- Llevar sistema de frenos obligatorios sobre sus ruedas.
- Elementos refractantes que permitan una adecuada visibilidad.
- La edad mínima para conducir será de 16 años.
- Estará prohibida la circulación por las veredas/aceras.

Queda establecida la prohibición de circular por parques, plazas, aceras y todo otro espacio público que no se haya indicado expresamente para ser utilizado a tales efectos.

Art.4º: CREASE el Registro Municipal de MOTOVEHÍCULOS: MOTOS ELECTRICAS no registrables, BICIMOTOS, triciclos, bicicletas eléctricas, MONOPATINES ELÉCTRICOS el que no tendrá el carácter de constitución de la propiedad, sino la registración voluntaria de la misma, con carácter especial a los fines de señalar al responsable tributario del moto vehículo.

Art.5º: DISPÓNESE que el registro que se constituye en el artículo anterior deberá ser llevado en un libro Foliado y Rubricado, sin perjuicio de usar medios mecánicos/electrónicos, debiendo reunir los siguientes datos:

- NOMBRE, APELLIDO, DNI Y DOMICILIO DEL TITULAR.
- IDENTIFICACIÓN DEL MOTO – VEHÍCULO.-
- NUMERO DE CHASIS Y MOTOR.-FOTOGRAFÍA
- FACTURA DE COMPRA – BOLETO DE COMPRAVENTA
- NÚMERO DE ORDEN DE LA REGISTRACIÓN.-
- FIRMA DEL TITULAR

Y todo otro dato que el Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, pueda determinar como de utilidad para el cumplimiento de esta normativa.

Art.6º: DETERMINÁSE que una vez registrados se le extenderá al titular una constancia de inscripción, que conjuntamente, con la entrega de una oblea. Ambos documentos son necesarios para circular, además de los demás requisitos establecidos por la legislación vigente para la conducción de ciclomotores.

Art.7º: DISPÓNESE que la oblea establecida en el artículo anterior deberá contener los datos del titular, datos del vehículo, factura de compra, boleto de compraventa y el número de orden establecido en el Registro. La misma deberá ser colocada en el moto vehículo de forma visible, de acuerdo lo establezca la reglamentación.
Es a cargo del titular el pago de los derechos de oficina para la inscripción y del costo de la oblea conforme lo determine la reglamentación.

Art.8º: Los propietarios de los vehículos definidos en el Art.1º tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para adecuar los mismos a estas regulaciones.

Podrán retirar de circulación y sancionar, a los propietarios o conductores de bicimotos o de bicicletas eléctricas que no cumplan con las prescripciones de la presente ordenanza.

Art.9º: INCORPÓRESE a la Tarifaria Anual la Tasa que corresponda aplicar a este tipo de vehículos.

Art.10º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a proceder a la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art.11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.